

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:	1799-2PO2-11
-----------------	--------------

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Itzel Castillo Juárez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de marzo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de febrero de 2011.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que para el caso de los delitos cometidos contra las mujeres, se considerará como agravante la existencia de las conductas que conforman violencia feminicida; asimismo, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra ellas. Aumentar las penas de los delitos cuando éstos sean cometidos en contra de mujeres. Considerar como delitos graves contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos, omitir el otorgamiento de órdenes de protección de emergencia y preventivas o medidas similares, de hechos que impliquen violencia contra las mujeres. Facultar a los jueces para fijar las penas teniendo en cuenta las características del delito cometido contra una o varias mujeres y que permitan calificarlo como parte de la realización de violencia feminicida. Facultar al Ministerio Público Federal para documentar, relacionar, archivar y remitir copia al Instituto Nacional de las Mujeres, en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, toda la información que le sea solicitada por el Instituto, relativa a los homicidios en los que existan elementos o sospecha de la comisión de las agravantes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en ambas materias se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, tanto para el Código Penal Federal, como para el Código Federal de Procedimientos Penales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- > Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL	Proyecto de Decreto
	Artículo Primero. Se reforman los artículos 51, 84, en su fracción II, 215 Bis y 315 Bis; y se adicionan el artículo 60. Bis, la fracción VII del artículo 52, pasando la vigente fracción VII a ser la Fracción VIII, la fracción XXXII del artículo 225, pasando la vigente fracción XXXII a ser la fracción XXXIII, un quinto párrafo a la fracción II del artículo 282, un segundo párrafo al artículo 285, un segundo párrafo al artículo 286, el artículo 293 Bis, el artículo 310 Bis, un cuarto párrafo al artículo 343 Bis, un segundo párrafo al artículo 343 Ter, un cuarto párrafo a la fracción I del artículo 364, una fracción III al artículo 365, un tercer párrafo al artículo 365 Bis, y un tercer párrafo a la fracción III del artículo 366 Ter del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera
Artículos 10 a 60	Artículos 10. a 60
No tiene correlativo	Artículo 60. Bis. Para el caso de los delitos cometidos contra las mujeres, se considerará como agravante la existencia de las conductas que conforman violencia feminicida establecida en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Artículos 70 a 50	Artículos 70. a 50
Artículo 51. - Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las	Artículo 51. Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las



CAMARA DE DIPUTADOS	
peculiares del delincuente; particularmente cuando se trate de indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos y comunidades a los que pertenezcan.	* ·
Artículo 52	Artículo 52. El juez fijará las penas teniendo en cuenta:
I a VI	I. a VI
No tiene correlativo	VII. Las características del delito cometido contra una o varias mujeres y que permitan calificarlo como parte de la realización de violencia feminicida conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y
VII	VIII
Artículos 53 a 83	Artículos 53. a 83
Artículo 84	Artículo 84. Se concederá libertad preparatoria al condenado siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:
I	I
II Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir,	





En el caso de delitos intencionales cometidos contra mujeres, se considerará en el examen la existencia de condiciones que No tiene correlativo permitan prevenir delitos violentos contra ellas, al identificar la ausencia de las conductas establecidas en el artículo 21 de la Lev General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. III.- ... III. ... Artículos 86 a 215-A. ... Artículos 86, a 215-A, ... Artículo 215-B.- A quien cometa el delito de desaparición Artículo 215 Bis. A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de cinco a cuarenta forzada de personas se le impondrá una pena de cinco a cuarenta años de prisión. Si la víctima fuere una mujer, y se configuran años de prisión. las conductas establecidas en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la pena mínima será de siete años. Artículos 216, a 224, ... Artículos 216 a 224, ... Artículo 225. Son delitos contra la administración de justicia, Artículo 225.- ... cometidos por servidores públicos los siguientes: I a XXXI. ... I. a XXXI. ... XXXII. Omitir el otorgamiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas, y/u omitir la determinación de medidas similares, inmediatamente que conozcan de hechos No tiene correlativo probablemente constitutivos de infracciones o delitos que



	impliquen violencia contra las mujeres establecidas en el Capítulo IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y
XXXII	XXXIII
	···
A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVI	XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, y XXXIII se le
Artículos 226 a 281	Artículos 226. a 281
Artículo 282	Artículo 282. Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa:
I a II	I. a II
···	
No tiene correlativo	Si el ofendido fuere una mujer, en cualquiera de los delitos previstos en este artículo, y el que realice la amenaza sea un hombre, se aumentará al doble la pena de prisión y de multa que corresponda.
Artículos 283 a 284	Artículos 283. y 284
Artículo 285	Artículo 285. Se impondrán de un mes a dos años de prisión y



CÁMARA DE DIPUTADOS	
No tiene correlativo	multa de diez a cien pesos, al que, sin motivo justificado Si el lugar motivo del delito es habitado por una o varias mujeres, o bien la jefa de familia es una mujer, y se configuran las conductas establecidas en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las penas de prisión y la multa en sus mínimos y en sus máximos se aumentarán al doble.
Artículo 286	Artículo 286. Al que en despoblado o en paraje solitario haga uso de violencia sobre una persona
No tiene correlativo	Si quien comete el delito es un hombre y la víctima del delito al que se refiere el presente artículo fuere una mujer, la pena en su mínimo y en su máximo se aumentará al doble. Igual pena se aplicará si se configuran las conductas establecidas en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Artículos 287 a 293	Artículos 287. a 293
No tiene correlativo	Artículo 293 Bis. Si se configuran las conductas establecidas en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, o bien si quien comete el delito es un hombre y la víctima de los delitos tipificados en los artículos anteriores del presente capítulo fuere una mujer o niña, se aumentará la pena de prisión que corresponda al doble en su mínimo y en su máximo y las multas aumentarán al triple.
Artículos 294 a 310	Artículos 294. a 310





Artículo 310 Bis. Si en la comisión del homicidio a que se hace referencia en el artículo anterior se configuran las conductas establecidas en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la pena que se impondrá será de veinte a cuarenta años de prisión. Si lo causado fueren lesiones, la pena será como mínimo de dos No tiene correlativo terceras partes y hasta el plazo máximo de la que correspondería por su comisión. Artículos 311 a 315. ... Artículos 311. a 315. ... **Artículo 315 Bis.**- Se impondrá la pena del artículo 320 de este **Artículo 315 Bis.** Se impondrá la pena del artículo 320 de este Código, cuando el homicidio sea cometido intencionalmente, a Código, cuando el homicidio sea cometido intencionalmente, a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de éstos, propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de estos, contra su víctima o víctimas. contra su víctima o víctimas, así como cuando se configuren las conductas establecidas en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículos 316. a 343. ... Artículos 316 a 343. ... Artículo 343 bis.- **Artículo 343 Bis.** Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave... Si el miembro de la familia es un hombre y comete el delito de No tiene correlativo violencia familiar contra una mujer o niña, la pena que se le impondrá será del doble de lo establecido en el párrafo anterior.



Artículo 343 ter	Artículo 343 Ter. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que
No tiene correlativo	Si quien comete este delito equiparado es un hombre en contra de una mujer o niña, la pena que se impondrá será del doble de lo establecido en el párrafo anterior.
Artículo 343 Quáter a 363	Artículo 343 Quáter. a 363
Artículo 364	Artículo 364 Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa:
I 	I
No tiene correlativo	Si la víctima es una mujer o niña y el agresor es un hombre, y si se configuran las conductas establecidas en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la pena de prisión y la multa serán del doble de lo establecido en los párrafos anteriores.
II	II
Artículo 365	Artículo 365. Se impondrán de tres días a un año de prisión y multa de cinco a cien pesos:
I a II	I. y II
No tiene correlativo	III. Si el delito lo comete un hombre en contra de una mujer o niña, la pena será de quince días a dos años de prisión y de



	veinticinco a doscientos días de multa .
Artículo 365 Bis	Artículo 365 Bis. Al que prive ilegalmente a otro de su libertad
···	•••
No tiene correlativo	Si el autor del delito es un hombre y la víctima es una mujer o niña, la pena que se impondrá en sus mínimos y máximos será del doble, para lo estipulado en los dos párrafos anteriores.
Artículo 366 a 366 Bis	Artículo 366. y 366 Bis
Artículo 366 Ter Comete el delito de tráfico de menores, quien traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor.	
	Cometen el delito a que se refiere el párrafo anterior:
I a III	I. a III
No tiene correlativo	Si quien comete el delito es un hombre en contra de una mujer o niña, y/o si se configuran las conductas establecidas en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la pena que se le impondrá será del doble de la establecida en el párrafo anterior.
Artículo 366 Quáter a 429	Artículo 366 Quáter. a 429



comisión de las agravantes establecidas en los artículos 310



CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **Artículo Segundo.** Se reforman el inciso 23 de la fracción I del artículo 194, el segundo párrafo del artículo 414 y la fracción II del artículo 415; y se adicionan la fracción V Bis y V Ter del artículo 2°, el inciso 16) Bis de la fracción I del artículo 194, la fracción IX del artículo 399 Bis y la fracción III Bis del artículo 412, del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar de la siguiente manera: Artículo 1o. ... Artículo 10. ... **Artículo 20** . Compete al Ministerio Público federal ... Artículo 20.- ... En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público: I a V. ... I. a V. ... V Bis. Otorgar las órdenes de protección de emergencia v preventivas, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que No tiene correlativo impliquen violencia contra las mujeres establecidas en los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 en el Capítulo IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la autoridad judicial deberá determinar las medidas similares en los términos de las disposiciones citadas; V Ter. Documentar, relacionar, archivar y remitir copia al Instituto Nacional de las Mujeres, en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, toda la información que le sea solicitada por el instituto, relativa a los homicidios en los que existan elementos o sospecha de la





24) a **36**). ...

Bis y 315 Bis del Código Penal Federal, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Lev General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, orientadas a la prevención, atención, sanción y No tiene correlativo erradicación de los delitos violentos contra ellas . Lo anterior se realizará respetando en ambas dependencias la confidencialidad de la información que la ley en la materia determina; VI a XI.- ... VI. a XI. ... Artículos 3 a 193, ... Artículos 3 a 193. ... Artículo 194.- ... **Artículo 194.** Se califican como delitos graves... **I.** Del Código Penal Federal, los delitos siguientes: I. ... 1) a 16)... 1) a 16) ... 16) Bis. La omisión de otorgar órdenes de protección de emergencia y preventivas, y la omisión de determinar medidas No tiene correlativo similares, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres, previsto en el artículo 225, fracción XXXII. 17) a 22)... 17) a 22) ... 23) Homicidio, previsto en los artículos 302 con relación al 307, **23**) Homicidio, previsto en los artículos 302, con relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323; **310 Bis,** 313, 315, 315 Bis, 320, y 323;

24) a 36)...



II a XVIII	II. a XVIII
Artículos 195 a 399	Artículos 195 a 399.
Artículo 399 Bis	Artículo 399 Bis. En caso de delitos no graves
	Por conducta precedente o circunstancias y características del delito cometido, según corresponda, se entenderán, cuando:
I a VIII	I. a VIII
No tiene correlativo	IX. El inculpado haya cometido el delito contra una mujer o niña y exista el riesgo fundado de que existan las conductas establecidas en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, o bien se requieran considerar los criterios y disposiciones establecidas en dicha ley, orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres.
Artículos 399 Ter a 411	Artículos 399 Ter a 411
Artículo 412. - Cuando el inculpado haya garantizado por sí mismo su libertad con depósito, prenda, hipoteca o fideicomiso, aquélla se le revocará en los casos siguientes:	Artículo 412. Cuando el inculpado haya garantizado por sí mismo su libertad
I a III	I. a III
	III Bis. Cuando el inculpado haya cometido un nuevo delito doloso contra una mujer o niña y exista el riesgo fundado de que existan las conductas establecidas en el artículo 21 de la



No tiene correlativo

IV a VIII.- ...

Artículo 413. ...

Artículo 414.- En los casos de las fracciones I y VII del artículo Artículo 414. En los casos de las fracciones I y VII del artículo 412 se mandará reaprehender al inculpado y la caución se hará efectiva, a cuyo efecto el tribunal enviará el certificado de depósito o el testimonio de la hipoteca a la autoridad fiscal para su cobro.

En los casos de las fracciones II, III, V y VI del mismo artículo y III del artículo 413, se ordenará la reaprehensión del inculpado. En los de las fracciones IV del artículo 412 y II del 413, se inculpado. En los de las fracciones IV del artículo 412 y II del remitirá al inculpado al establecimiento que corresponda.

Artículo 415.- ...

I.- ...

II.- En los casos de las fracciones II, III, V y VI del artículo 412, cuando se haya obtenido la reaprehensión del inculpado.

III a V.- ...

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, o bien se requieran considerar los criterios y disposiciones establecidas en dicha ley, orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres.

IV. a VIII. ...

Artículo 413. ...

En los casos de las fracciones II, III, III Bis, V y VI del mismo artículo y III del artículo 413, se ordenará la reaprehensión del 413, se remitirá al inculpado al establecimiento que corresponda.

Artículo 415. El tribunal ordenará la devolución del depósito o mandará cancelar la garantía:

I. ...

II. En los casos de las fracciones II, III, **III Bis**, V y VI del artículo 412, cuando se haya obtenido la reaprehensión del inculpado.

III. a V. ...



Artículos 421 a 576	Artículos 421. a 576
	Transitorio
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM